Nº 2805521

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Inscritos

Tomo	Asiento	Consecutivo	Versión	Paginas	Tipo
2010	274712	1	1	18	I

Direccion de Servicios
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
A/Tomo 2010 Folio: Asiento: 274712 Matrícula:
Expediente N° Año: del Registro de
con el consecutivo: página a la página
Es conforme: dada a las horas del día 21 MAR 2013
Nulo si no consta boleta de pago de derechos o timbres adjuntos
Firma: Código:

REGISTRO NACIONAL

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

SETIEMBRE 2011

SELLO DE NOTARIO — REGISTRO NACIONAL NOTARIAL — REPUBLICA DE COSTA RICA

0863932 O SERIE

NUMERO
Favor no Rayar

CEDULA No. 2-405-555

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

IMMUEBLES
Presentación de documentos
Sede Central
Nombre:
Nº. de Cédula:
Firma

Nº 2805522

T: 2010 A:00274712 ZAPOTE
F: 01/10/2010 H:08:52:07

PÚBLICO
MERCANTIL

SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO y LUIS DIEGO GARRO MONTOYA
constituyen la sociedad **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

~~Escritura número doscientos siete, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día~~ diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

LIC. MARIO HIDALGO MATLOCK

NÚMERO DOSCIENTOS SIETE - DOS: Ante mí, **MARIO HIDALGO MATLOCK,** Notario Público con oficina en la ciudad de San José, exactamente al costado Norte de la rotonda "El Farolito", comparecen los señores **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero novecientos ochenta y siete- cero trescientos ochenta y ocho, vecina de San José Barrio Escalante casa 2575, costado norte de la Rotonda El Farolito; y **LUIS DIEGO GARRO MONTOYA**, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno – ochocientos sesenta y seis – setecientos sesenta y seis, vecino de Barreal de Heredia; y **DICEN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se regirá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio vigente y las siguientes convenciones: **PRIMERA. DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse S.A. **SEGUNDA. DEL DOMICILIO:** El domicilio social será en la ciudad de San José, Barrio Escalante, costado Norte de la rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país para el cumplimiento de sus fines, así como transferir el domicilio conforme a las necesidades de la sociedad por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. **TERCERA. DEL OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto principal el comercio en general. Para ello, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, pero no limitados a comprar, vender, arrendar, y dar en arrendamiento, hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Registro de Personas Jurídicas
Lic. Roberto Alvarez Blanco
REGISTRADOR 514

Notaria 40

2 4 0 5 5 5 5

4441-5063719

[redacted]

FORMULARIOS STANDARD

0863932 SERIE O

NUMERO
Favor no Rayar

SELLO DEL NOTARIO
REGISTRO NACIONAL REPÚBLICA DE COSTA RICA

Presentación de documentos
Sede Central
Nombre :
Nº. de Cédula :
Firma :

Nº 2805523

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

T 010 A:00274712 ZAPOT
F: 01/10/2010 H:08.52.07

REGISTRO PÚBLICO
SECCIÓN MERCANTIL

SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO y LUIS DIEGO GARRO MONTOYA constituyen la sociedad **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Escritura número doscientos siete, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez.

LIC. MARIO HIDALGO MATLOCK

NÚMERO DOSCIENTOS SIETE - DOS: Ante mí, **MARIO HIDALGO MATLOCK**, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, exactamente al costado Norte de la rotonda "El Farolito", comparecen los señores **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero novecientos ochenta y siete- cero trescientos ochenta y ocho, vecina de San José Barrio Escalante casa 2575, costado norte de la Rotonda El Farolito; y **LUIS DIEGO GARRO MONTOYA**, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno – ochocientos sesenta y seis – setecientos sesenta y seis, vecino de Barreal de Heredia; y **DICEN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se regirá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio vigente y las siguientes convenciones: **PRIMERA. DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **DANUB, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse S.A. **SEGUNDA. DEL DOMICILIO:** El domicilio social será en la ciudad de San José, Barrio Escalante, costado Norte de la rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país para el cumplimiento de sus fines, así como transferir el domicilio conforme a las necesidades de la sociedad por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. **TERCERA. DEL OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto principal el comercio en general. Para ello, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, pero no limitados a comprar, vender, arrendar, y dar en arrendamiento, hipotecar, pignorar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, concesiones, licencias y privilegios, así como controlar, adquirir y operar negocios de otras personas o empresas, fusionarse con otras sociedades; y en forma amplia, desenvolverse en giro con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las

Registro de Personas Jurídicas
Lic. Roberto Álvarez Blanco
REGISTRADOR 514

Notaria 40

2 4 0 5 5 5

4997-5063719

[redacted] TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

impuestas por las leyes o su pacto constitutivo. La sociedad podrá recibir por contrato o testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria. Podrá además otorgar fianzas o dar garantías en favor de socios o extraños, siempre que por ello perciba un beneficio económico. Igualmente puede realizar y participar en licitaciones públicas, restringidas o por registro, contratar con el Estado y con todas sus instituciones, ejercer la correduría de aduanas y negociar con toda clase de títulos valores. Podrá realizar sus actividades dentro y fuera del país y en cualquier lugar del mundo. **CUARTA. DEL PLAZO SOCIAL:** La sociedad tendrá un plazo social de noventa y nueve años contados a partir del día de hoy, pero podrá ser disuelta con anticipación en los términos y condiciones establecidos en el artículo doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. **QUINTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es la suma de **CIEN DÓLARES EXACTOS**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, representada por cien acciones de un dólar cada una, comunes y nominativas, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: la socia **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, de calidades mencionadas, suscribe y paga **setenta y cinco** acciones, sea la suma de **setenta y cinco dólares** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista; y el socio **LUIS DIEGO GARRO MONTOYA**, de calidades mencionadas , suscribe y paga **veinticinco** acciones, sea la suma de **veinticinco** dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América exactos, quien lo aporta mediante una letra de cambio girada a la orden de la sociedad, siendo depositada con el Presidente de la misma, teniendo la letra de cambio un vencimiento de un año y por el monto aportado el accionista. **SEXTA. DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas y cada acción tendrá derecho a un voto. Los títulos definitivos, los certificados provisionales, y las constancias de depósito de acciones que emita la sociedad, así como los asientos del Registro de Accionistas serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. La sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y emitir una o más clases de acciones y títulos valores, con las designaciones y preferencias, modalidades y privilegios,

99
17/09/10
100
$1
X100
letra

Notaria 40

[redacted]TIEMBRE 2011

Nº 2805525

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

restricciones y limitaciones que se estipulen en el acuerdo de emisión en los términos del artículo ciento veintiuno y ciento cuarenta y cinco del Código de Comercio. La cesión o traspaso de las acciones será válido siempre que la Junta Directiva lo autorice de acuerdo al siguiente procedimiento: cuando uno o más socios deseen vender una o más acciones de la sociedad, deberán comunicar por escrito tal decisión a la Junta Directiva indicando el precio o cualquier otro detalle que consideren de interés. Recibida la oferta el Presidente convocará de inmediato a la Junta Directiva, la cual sesionando en forma extraordinaria podrá acordar adquirir de inmediato a nombre de la sociedad la o las acciones ofrecidas en venta, o en su lugar, pondrá en conocimiento de los socios de la compañía la oferta recibida, otorgándoles un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a partir de la fecha de comunicación respectiva para que adquieran esa o esas acciones ofrecidas en venta. En caso de disparidad de criterios en cuanto al valor de la o las acciones, y el precio en que el socio interesado las pone en venta, el asunto será resuelto por uno o más peritos, según el criterio de la Junta Directiva. Todos los gastos ocasionados en la intervención de peritos serán sufragados por las partes o interesados en la transacción. El que así no lo hiciere, dejará de figurar como parte interesada y perderá todo derecho en la transacción. El adjudicatario judicial deberá someterse al anterior procedimiento. Todo traspaso de acción que no haya seguido los procedimientos antes detallados será nulo y se tendrá por no-hecho. En caso de que la sociedad o los socios de la misma no tuvieran interés en adquirir la o las acciones en venta y transcurrido el plazo de los treinta días, contados a partir de la comunicación respectiva, la Junta Directiva autorizará la venta a extraños, el silencio del Consejo de Administración luego de transcurrido el plazo de treinta días equivaldrá a su autorización. **SÉTIMA. DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES:** Cada año al treinta de setiembre se practicarán inventarios y balances generales, los que se elaboraran de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y la legislación respectiva. **OCTAVA. DE LAS GANANCIAS, PÉRDIDAS Y RESERVA LEGAL:** Las ganancias y las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las acciones de cada socio. De las utilidades netas de cada ejercicio anual, deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance un veinte por ciento del capital social. **NOVENA. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Se celebrará

I, B

RL

Notaria 40

4997-5063720

[redacted]

TIEMBRE 2011

una Asamblea Ordinaria de Accionistas cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, en el domicilio de la empresa, en cualquier parte de la República de Costa Rica o fuera del país, en cualquier lugar del exterior. En las Asambleas Ordinarias se conocerá lo siguiente: a) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los Administradores y tomar sobre él las medidas que se juzguen oportunas. b) Acordar en su caso la distribución de utilidades. c) Efectuar el nombramiento de Gerentes, Apoderados, Agentes o Representantes con las denominaciones y poderes que en el acto de nombramiento se les otorguen, asimismo, revocar el nombramiento de los Administradores, Apoderados, el Fiscal y el Agente Residente si es del caso. d) Tomar los acuerdos que se estimen pertinentes sobre los asuntos que se incluyan en la agenda que sean de conocimiento de ésta clase de Asambleas. e) Actuar en los demás casos que le corresponda por Ley y estos estatutos. Extraordinariamente se celebraran Asambleas de Accionistas cuando sean convocadas por el Presidente o por dos miembros de la Junta Directiva, para conocer únicamente los asuntos que se indican en la convocatoria y se celebrarán en los mismos lugares en que se pueda realizar las Asambleas Ordinarias. La convocatoria también deberá hacerla el Presidente cuando así lo solicite un accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, solicitud que deberá hacerse por escrito e indicando claramente los asuntos que se desean tratar. Las convocatorias serán por medio del Diario Oficial La Gaceta con ocho días de anticipación, no contándose el día de la publicación ni el de la reunión dentro del plazo. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social y así lo acuerden. Para que en una Asamblea Ordinaria haya quórum en primera convocatoria deberá estar representada en la misma cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El quórum de las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En ambas clases de Asambleas en segunda convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas y los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los

Notaria 40

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

votos presentes. La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas por el lapso de una hora cuando menos. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Asambleas de Accionistas, y a falta de cualquiera de ellos lo será la o las personas que nombre la Asamblea. **DECIMA. DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva integrada por tres miembros, socios o no, quienes serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; teniendo facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, conservando o no su mandato, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el plazo social, hasta tanto no renuncien o sean revocados sus nombramientos, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de votos en Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de administración que sean apoderados generalísimos sin límite de suma, en el presente caso el Presidente, o aquellos debidamente autorizados al efecto por la Asamblea General de Accionistas, podrán abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en los bancos nacionales, del extranjero o en otros entes jurídicos que presten dichos servicios, designando a la persona o personas autorizadas para ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización. Es factible en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo. Corresponderá al Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas. **DECIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA:** Las atribuciones del Consejo de Administración o Junta Directiva son: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la compañía. b) Nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes cuando lo estime conveniente, con las denominaciones que crea adecuadas, para atender negocios sociales o aspectos especiales de estos y conferir a tales personeros atribuciones necesarias, facultad que también se

Rep

JD / TD
f
AR

JD,
51
137

Notaria 40

2405555

4997-5063721

[redacted]

TIEMBRE 2011

Sra. Paola Andrade Torres

reserva a la Asamblea General de Accionistas. **c)** Formular el memorial de la situación social, con balance, pérdidas o ganancias habidas y cuentas de dividendos. **d)** Promover e impulsar los trabajos de la empresa y organizarlos de la mejor manera. Se reunirá una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, ya sea mediante carta certificada, telex o facsímil, con al menos ocho días de anticipación. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en los mismos lugares señalados y autorizados para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en estos estatutos. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría o unanimidad. En caso de empate quien actúe Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a doble voto. **DECIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA:** El sistema de vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, quien podrá ser una persona física o jurídica, socio o extraño, quien durará en su cargo por todo el plazo social. El fiscal tendrá las atribuciones que al efecto señalan los artículos ciento noventa y cinco y siguientes del Código de Comercio. **DECIMA TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por cualquier motivo de las causales enumeradas en el artículo mil doscientos uno del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA. DE LA *LIQUIDACIÓN:*** *La sociedad se liquidará mediante el nombramiento de un liquidador* hecho de común acuerdo entre los socios, o en su defecto, por un Juez Civil. El liquidador tendrá los derechos, deberes y atribuciones a que se refieren los artículos doscientos nueve a doscientos diecinueve del Código de Comercio, normas que se aplicarán al procedimiento de liquidación. **DECIMA QUINTA. DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad tendrá un Agente Residente que deberá ser Abogado con oficina abierta en el territorio nacional, con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la misma. Su nombramiento será hecho por la Asamblea General de Accionistas y durará en su puesto por todo el plazo social. **Constituidos los otorgantes en Asamblea General, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes:** A) Tener por legalmente constituida la presente sociedad anónima a partir del día de hoy. B) Hacer los siguientes nombramientos para los puestos de Junta Directiva: **PRESIDENTE: SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, mayor de edad, de

Notaria 40
Quito Ecuador

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

nacionalidad ecuatoriana, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava, portador del pasaporte de su país número UNO SIETE CERO TRES CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO, **SECRETARIO: JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET DE CARDENAS,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada una vez, Administradora de Empresas, vecina de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos noventa y cuatro y Coruña, Edificio Calatrava, portadora del pasaporte de su país número UNO SIETE CERO TRES OCHO TRES SIETE OCHO SIETE CERO; **TESORERO: DANIELA CARDENAS TRAQUET,** mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, soltera, Administradora de Empresas, vecina de Quito, Ecuador, exactamente en Avenida Amazonas N treinta y cuatro – treinta y tres y Azuay Edificio Unifinsa Sétimo piso, portadora del pasaporte de su país número A DOS DOS CERO CUATRO UNO SEIS SEIS. Todos los nombrados anteriormente, aceptan mediante cartas de aceptación fechadas seis de setiembre del dos mil diez sus respectivos cargos y entran en posesión de los cargos a partir de este momento. Así mismo se acuerda nombrar en el cargo de **FISCAL** al señor **ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS,** mayor de edad, de nacionalidad Alemana, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Quito, Ecuador Avenida doce Octubre Número Veintiséis – Noventa y Siete, Edificio mil cuatrocientos noventa y dos, portador del pasaporte de su país número TRES DOS CUATRO CUATRO SEIS NUEVE NUEVE SIETE CUATRO, quien estando presente en este acto acepta el cargo a partir de este momento. **DÉCIMA SEXTA:** Se acuerda otorgar **Poder Especial** a la señora **Silvia González Castro,** mayor de edad, vecina de San José, Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y siete-trescientos ochenta y ocho, para que en nombre y representación de la sociedad pueda gestionar todos los trámites necesarios para la apertura de operaciones comerciales dentro de la República y firmar todos los documentos requeridos para ello, así como que pueda *firmar todos los documentos necesarios ante la Dirección General de Tributación* con el fin de inscribirse ante la Administración Tributaria correspondiente. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes los aprueban y firmamos en la ciudad de San José a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil diez. —— **FIRMA ILEGIBLE—FIRMA ILEGIBLE——FIRMA ILEGIBLE—LO**

Notaria 40

4997-5063722

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

Nº 2805530

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE-DOS VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y SIETE VUELTO, DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME, LO APRUEBO Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE AUTORIZAR LA MATRIZ CON MI FIRMA.-

Notaria 40

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

[redacted]

Nº 2805531

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

URA NUMERO

INTA Y SIETE

ONTADA CON

XPIDO COMO

R LA MATRIZ

Banco de Costa Rica
27/09/2010 10:09:46
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
Cajero: 11339134
Documento: 11459628
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000101599315

Tasacion:	11459628D
Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS
Acto:	CONSTITUCION DE SOCIED
Monto Tasado:	50,900.00
Descripcion:	
Boleta:	863932
Finca/Motor:	

TIMBRE REGISTRO N	29,340.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE FISCAL	25.00
TIMBRE ARCHIVO NA	10.00
TIMBRE COLEGIO DE	0.00
MUNI SAN JOSE	103.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres:	**********30,228.80
Descuento:	**********1,813.72
Total Timbres:	**********28,415.08
Total DGTD:	**********0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:	**********28,415.08
Valores:	**********0.00
Total:	**********28,415.08

Monto en letras:

VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS
QUINCE COLONES CON OCHO CTS.

Banco de Costa Rica
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
27 SEP. 2010
NATALIA CORRALES MOLINA
CAJERA
Firma

Notaria 40

[redacted]

TIEMBRE 2011

Ora. Paola Andrade Torres

Nº 2805532

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario da fe y hace constar que el edicto correspondiente fue cancelado para su publicación mediante recibo de pago a la Imprenta Nacional número DOS CERO UNO CERO UNO NUEVE NUEVE CERO TRES SIETE –RP el día veintinueve de setiembre del año dos mil diez. Es Todo. San José treinta de setiembre de dos mil diez.

Notaria 40

2 4 0 5 3 5 5 7

4997-506372

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

[redacted]

Nº 2805533

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que: I. La dirección de la compareciente González Castro es San José Barrio Escalante casa DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, costado Norte de la Rotonda El Farolito y no como por error se consignó con números en el presente testimonio. II. Que el domicilio exacto del compareciente Garro Montoya es Barreal de Heredia cuatrocientos metros al Este del Puente sobre el Río Bermúdez. III. Que de la cláusula décimo tercera no debe tomar nota el registro. IV. Qué solamente comparecen la señora González Castro y el Señor Garro Montoya y que el señor ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS acepta el poder por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio. IV. Que se nombra como agente residente al Licenciado Mario Hidalgo Matlock, abogado y notario con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente costado norte de la Rotonda El Farolito. Es Todo. San José, seis de octubre de dos mil diez.

Mario Hidalgo Matlock

Notaría 40

2 4 0 5 5 5 5

4997-506372

[redacted]

Dra. Paola Andrade Torres

TIEMBRE 2011

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Nº 2805534

R
el
de
se
st
el
d

(

REPUBLICA DE COSTA RIC
REGISTRO NACIONAL
- 7 OCT. 2010
Dirección de Servicios Registrale
Recepción de Documentos

Notaria 40

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

[redacted]

Nº 2805535

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que: el señor ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS acepta el nombramiento como fiscal de la sociedad realizado por este acto por medio de carta de aceptación fechada seis de setiembre de dos mil diez de la cual se guarda copia en el protocolo de referencia del suscrito notario y no como por error se consignó en el presente testimonio y no como por error se indicó en el presente testimonio. Es Todo. San José, doce de octubre de dos mil diez.

Notaria 40

4997-5063731

[redacted]

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Nº 2805536

onstar que:
se consignó
la cláusula

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
13 OCT. 2010
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

Notaria 40

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

No 2805537

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario con vista en la matriz da fe y hace constar que: de la cláusula décimo sexta no debe tomar nota el registro y no como por error se consignó en el presente testimonio, por lo tanto el registro sí debe de tomar nota de la cláusula décimo tercera. Es Todo. San José, veinte de octubre de dos mil diez.

[redacted] TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Nº 2805538

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
28 OCT. 2010
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

Notaria 40

[redacted]

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

SELLO DE INSCRIPCION

Nº 2805539

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2010-274712-1
_ NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *_*

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-620678	29/10/2010
	ULTIMA LINEA		

AUTORIZADO POR: _____
REGISTRADOR: 514 ROBERTO ALVAREZ BLANCO

REPUBLICA DE COSTA RIC
REGISTRO NACIONAL
28 OCT. 2010
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

Notaria 40

TIEMBRE 2011

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO NACIONAL
República de Costa Rica

REGISTRO NACIONAL

Lic. Alejandro Reyes Redondo
Jefe Plataforma de Servicios

Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario: **Zahira López Gonzalez es auténtica.** Se expide la presente a los veintiún días del mes de marzo de 2013. San José, Costa Rica.

REGISTRO NACIONAL DIGITALIZADOS

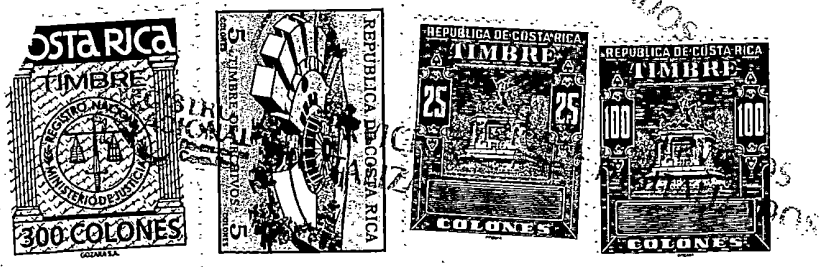

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

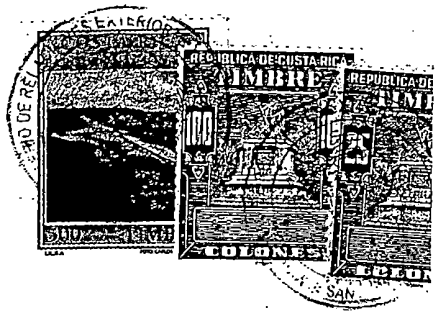

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 00756556

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica — Código: AJR4HT4J5XU
(Country – Pays:) — *(Code – Code:)*

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Alejandro Martin Reyes Redondo
(Has been signed by – A éte signé par:)

3. Actuando en calidad de: Jefe de la PADI
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica — 6. El: 01/04/2013
(At – A:) — *(On – Le:)*

7. Por: Grayland Castro Cantillo — Oficial de Autenticaciones del MREC
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 75912
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello: — *(Signature – Signature:)*
(Seal – Stamp:)

Nombre del titular: DANUB , SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Noun du titulare:)

Tipo de documento: Certificación Personas Jurídicas
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 20
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalizat[illegible] certifie que la signatu[illegible] qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

00075656

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en -20- foja (s) me fue presentada
Quito a, 15 ENE. 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA

ALEJANDRA BAUDRIT FREER, NOTARIA PUBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, EXACTAMENTE EN SABANA SUR, OFICENTRO EJECUTIVO LA SABANA, EDIFICIO SEIS, PISO CINCO, CERTIFICA: Con vista en la Sección Mecanizada del Registro Público, a las citas tres - ciento uno - seiscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho. **(a)** La existencia de la compañía denominada: **DANUB, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho. **(b)** Que el plazo de la compañía inició el diecisiete de setiembre del dos mil diez y vence el diecisiete de setiembre del dos mil ciento nueve. **(c)** Que su domicilio es: San José, Barrio Escalante, costado norte de la Rotonda "El Farolito", casa número dos mil quinientos setenta y cinco. **(d)** Que la síntesis del objeto es comercio, comprar, vender bienes, derechos, recibir por contrato o testamento propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisaria o beneficiaria, otorgar fianzas o garantías. **(e)** Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva; teniendo facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, conservando o no su mandato, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Podrá abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en los Bancos Nacionales, del extranjero o en otros entes jurídicos que presten dichos servicios, designado a la persona o personas autorizadas para ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización. **(f)** Que la Junta Directiva está conformada por: **PRESIDENTE: SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, portador del pasaporte número uno siete cero tres cuatro dos uno dos tres ocho, **SECRETARIA: JACQUELINE ELIZABETH TRAQUET DE CARDENAS**, portadora de pasaporte número uno siete cero tres ocho tres siete ocho siete cero, **TESORERA: DANIELA CARDENAS TRAQUET**, portadora de pasaporte número A dos dos cero cuatro uno seis seis. **B)** que dicha certificación va a ser utilizado en trámites legales en instituciones gubernamentales y privadas en **la República del Ecuador, c)** que la firma consignada en esta autenticación notarial fue puesta con mi puño y con mi letra y que tanto mi sello blanco y mi firma son los registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Se expide la presente certificación en lo conducente a solicitud de **DANUB, SOCIEDAD ANONIMA**, correspondiente al número dos mil doscientos sesenta y nueve de mi consecutivo y certifico que la personería se encuentra inscrita y vigente y que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan, ni desvirtúen lo aquí certificado, al tenor del artículo ciento diez del Código Notarial. San José, a las once horas veintiocho minutos quince segundos, del día dieciséis de octubre del año dos mil doce. Agrego y cancelo los timbres de Ley.

ALEJANDRA BAUDRIT FREER

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

1 29 75 265 69096

DNN
Dirección Nacional de Notariado

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **ALEJANDRA BAUDRIT FREER,** CÉDULA **109840005,** CARNÉ NÚMERO **12975,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **diez horas trece minutos** del **diecisiete de octubre del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

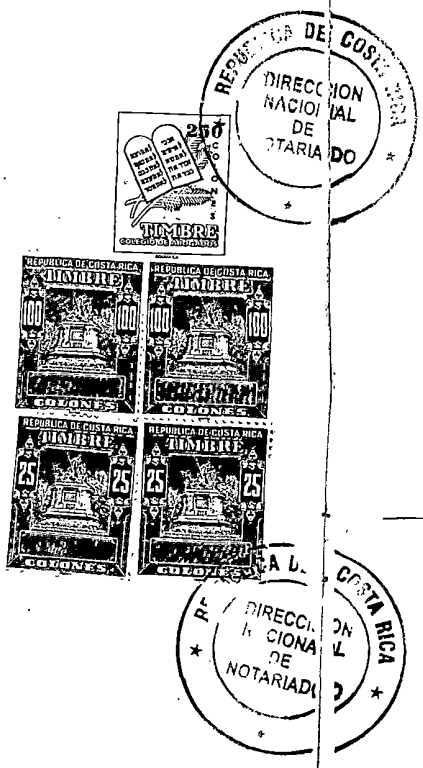

Curridabat,de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754

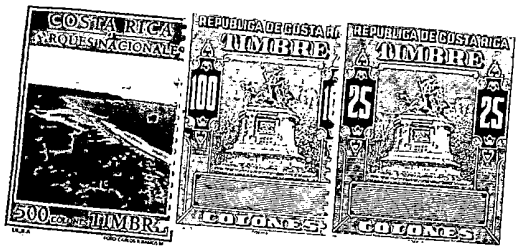

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 00050200

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: CDD5IBIN26L
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodriguez Jiménez
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 18/10/2012
(On – Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 50326
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: DANUB S A
(Name of the holder of document – Noun du titulare:)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

0005020 0

Notaría Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Notaría 40

Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

-2- Quito, 15 ENE. 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA